



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES."*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 ABR 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**C. DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXIV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Los que suscriben Diputado Presidente Alejandro López Bravo, Diputada Juana Aguilar Espinoza, Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado, Diputada Migdalia Espinosa Manuel y Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Cultura de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INCIATIVA POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA, ADICIONANDO A ESTA ÚLTIMA FRACCIÓN UN INCISO I)** de conformidad con la siguiente:

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la Encuesta Intercensal (INEGI 2015) indica que la población joven (15 a 29 años) asciende a 30,690,709 de habitantes, de los cuales el 50.9% son mujeres y el 49.1% son hombres. La población joven representa el 25.7% de la población total del país.

Para el caso de Oaxaca, el mismo insumo estadístico indica que la población de 15 a 29 años asciende a 989,020 habitantes (INEGI 2015), lo que representa el 24.9% de la población total del estado. Cabe resaltar que el 52.4% de la población de 15 a 29 años en Oaxaca son mujeres (518,548), mientras que el 47.6% son hombres (470,472).

En cuanto a la estructura de edad, el 37% de los jóvenes en Oaxaca son adolescentes, 34% tienen de 20 a 24 años y casi tres de cada 10 tienen entre 25 y 29 años.

Por otro lado, de acuerdo a las proyecciones de población (CONAPO 2010- 2030) a mediados de 2017 hay en Oaxaca 1,073,950 personas de 15 a 29 años, de las cuales el 51.5% son mujeres y el 48.5% son hombres.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES."*

Derivado de la estadística anterior, la población joven ocupa un número importante de la población en general, por lo tanto, resulta imprescindible la atención a este grupo importante de la sociedad para su sano desarrollo.

Que de conformidad con el artículo 65 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, se establece el catálogo de Comisiones Permanentes, en relación con el artículo 42 del mismo ordenamiento legal en el cual se establecen las obligaciones y atribuciones de cada una de estas comisiones y toda vez que en el momento de constituir las Comisiones Permanentes, el Legislador omitió integrar el tema de la juventud y tomando en consideración que es menester del Congreso velar por los intereses colectivos de todos los sectores de la sociedad siendo la juventud una de las bases fundamentales para el futuro; aunado a lo anterior, que en nuestro Estado de Oaxaca la cultura incide directamente en los jóvenes ya que es cuna de talentos artísticos, resultado de la mezcla de la etapa de la juventud con la modernidad y por ende con la tecnología y los medio proporcionados por el fenómeno de la globalización, es decir, ahora la juventud ya se establece como una cultura aparte de la sociedad pues actualmente existe una marcada diferenciación de una generación a otra. Existen métodos lingüísticos propios de la juventud, el lenguaje y otro sin número de aspectos son muy complejos que cualquiera que no esté inmerso en la cambiante cultura juvenil no entiende y no podría llevar el paso y en el ánimo de mantener la equidad y el equilibrio en la carga de trabajo de las comisiones, se propone reformar la fracción VI del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como la fracción VI del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adicionando a esta última fracción un inciso I) ,a efectos de que exista una Comisión que conozca y atienda también lo requerimientos de la juventud.

En mérito de lo anterior me permito elevar a esta Soberanía la presente Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y al Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Congreso del Estado de Oaxaca:

Artículo 65....

Fracción VI.- Cultura y Juventud

Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca

Artículo 42....

Fracción VI.- Cultura y Juventud



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES."**

i) La promoción de iniciativas de ley y las reformas legales necesarias, tendientes a favorecer a la juventud oaxaqueña en todos los órdenes, de igual manera, propondrá y gestionará la creación de organismos públicos y privados que tengan como propósito apoyar la educación, cultura, empleo y actividades deportivas para acrecentar la salud y bienestar de los jóvenes; así mismo, favorecerá la implementación de políticas públicas ante las instituciones del sector público, privado y social, que constituyan beneficios para la juventud oaxaqueña";

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la siguiente:

INCIATIVA POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA, ADICIONANDO A ESTA ÚLTIMA FRACCIÓN UN INCISO I).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA **DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS **DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 07 de abril de 2019.